

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, veinte de enero de dos mil veintitrés

1. De acuerdo con la solicitud presentada por la apoderada judicial de las demandadas *María Victoria Abril Bohórquez* y *Olga Abril Bohórquez*, archivos 057 al 058 del expediente, evidente resulta que en el auto que dispuso sobre el decreto y práctica de pruebas se resolvió precisamente sobre los efectos jurídicos de ese medio suasorio sin que se interpusiera recurso alguno *oportunamente*, razón por la cual el pedimento probatorio que hace deviene extemporáneo.

2. Teniendo en cuenta lo informado por la parte accionada en los archivos 72 y 73, se ordena oficiar a la *ARL Colmena* para que con destino a estas diligencias dé respuesta a la petición del archivo 017 folio 74, dentro del plazo de cinco días contados desde el recibo del oficio respectivo.

3. La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander mediante oficio JRCIS: 12425<sup>1</sup> manifestó que no era posible realizar la *valoración sicológica* de la parte demandante, al haber conocido de forma previa su caso lo que significaría controvertir lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 4 del Decreto 1352 de 2013 y, que se configura lo señalado en el artículo 49 ejusdem y lo dispuesto en el artículo 140 del C.G.P.

Es claro que en el presente asunto *NO* se están controvertiendo las calificaciones de pérdida de capacidad laboral que la entidad hizo respecto de la parte demandante, tampoco el presente asunto tiene por *objeto* y *causa* determinar si tales dictámenes son o no correctos, menos aún aquí se está ejerciendo algún control judicial sobre tales conceptos, de igual manera, el dictamen que se le ordena llevar a cabo resulta en un todo *distinto* al que en pretéritas oportunidades hizo la misma entidad, motivo suficiente para advertir que *no* se configura el presupuesto fáctico contenido en la disposición normativa<sup>2</sup> en que fundamentó su respuesta la aludida Junta; por lo expuesto, se ordena a la Junta Regional de Calificación de Invalidez que de forma *inmediata* proceda según lo ordenado en providencia del *13 de julio de 2022*, sin perjuicio de las decisiones que al interior deban adoptarse en caso de que alguno de sus integrantes manifieste expresamente estar inmerso en alguna causal de impedimento o recusación, lo que tampoco han manifestado aquellos.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Edgardo Camacho Alvarez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6221bf9a59d92281d91c232091d74b09a3f2169633f156fb55d14f07dcdd69**

Documento generado en 20/01/2023 03:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Visible en los archivos 059-060 del expediente.

<sup>2</sup> Parágrafo 3 del artículo 4 del Decreto 1352 de 2013.